

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	CONTRATO	Código	F-GC-AS-
	Proceso	Contractual	Versión	
	procedimiento	Contratación Directa	Fecha	

NUMERO DEL CONTRATO: APP-002-2025
 TIPO DE CONTRATO: ASOCIACION PUBLICO POPULAR
 MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA
 CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ROQUE - ANTIOQUIA
 CONTRATISTA: CORPORACION VIDA SOCIAL 811042980-5
 OBJETO: **ASOCIACION PUBLICO POPULAR ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE Y LA CORPORACION VIDA SOCIAL con NIT. 811042980-5 PARA: ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA INSTALACION DEPORTIVA COMO REQUISITO PARA LA COFINANCIACION DEL CENTRO DE PROMOCION DE LA SALUD DE LA CABECERA MUNICIPAL OTORGADO POR INDEPORTES ANTIOQUIA EN CONCORDANCIA CON LA LINEA ESTRATEGICA 3 "POR UN SAN ROQUE INTEGRADO A TRAVÉS DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN" SEGÚN EL POAI 2025**

PLAZO: 10 DIAS CALENDARIOS
 VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)

Entre los suscritos, de una parte, **LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO**, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, con NIT 890.980.850-7, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto N° 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, y de la otra parte, JHON FREDY ARAANGO TOBON, identificado con cedula de ciudadanía número 8.357.058, quien actúa como representante legal de LA CORPORACION VIDA SOCIAL, identificada con NIT. 811042980-5, quien para efectos del presente contrato se denominará LA ESAL, y declara que tiene capacidad para celebrar este CONTRATO, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE ASOCIACIONES PUBLICO POPULARES, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Asociaciones Público-Populares (APPo) son un tipo de contrato estatal definido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 que permite a las entidades públicas contratar con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hacen parte de la economía popular y comunitaria. El objetivo principal es la solución de necesidades esenciales de una comunidad a través de la participación de actores de la economía popular en proyectos de desarrollo local.

La Ley 2294 de 2023 - Artículo 100: Asociaciones Público Populares (APP) Objetivo: Facilitar la participación de la economía popular y comunitaria en la contratación pública mediante contratos directos para proyectos de baja cuantía. **Áreas de Aplicación:** ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios".

las actividades cubiertas por las Asociaciones Público-Populares alcanzan un amplio rango de sectores y que por tanto tienen la posibilidad de actuar como vehículo de articulación de políticas públicas relacionadas.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.



 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	CONTRATO	Código	F-GC-AS-
	Proceso	Contractual	Versión	
	procedimiento	Contratación Directa	Fecha	

PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 101. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR. Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víctimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

LA CORPORACION VIDA SOCIAL con NIT. 811042980-5, se encuentra inscrita en la cámara de comercio 20 de Enero de 2004. Tiene por:

objetivo general servirle a las entidades publicas y privadas para desarrollar programas y acciones dirigidas a la proyección social y a su mejoramiento, económico, político, cultural, deportivo y educativo. Y tendrá como objeto y fines específicos:

- Promover asesorar y propones programas y planes de desarrollo que mejoren la calidad de los habitantes de la comunidad.
- Promover el desarrollo humano de la comunidad.
- Proporcionar una fuente de empleo en el desarrollo de nuestro objeto social.
- Fortalecer y articular las organizaciones sociales del municipio.
- Promover y realizar actividades políticas de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia.
- Suministro de alimentos.
- Suministro de dotación deportiva.
- Suministro de uniformes deportivos.
- Ejecución de programas de alimentación escolar.
- Ejecución de programas de alimentación para la población general.
- Logística y desarrollo de eventos.

Para el logro de sus objetivos la CORPORACIÓN podrá adelantar las siguientes actividades:

- Diseñar proyectos sociales, culturales y ambientales desde una perspectiva interdisciplinaria y buscando su objeto social.
- Gestionar recursos con entidades públicas y privadas del orden social, regional, nacional e internacional.
- Realizar investigaciones acorde a la misión y los objetivos.
- Recibir a título de donación aportes, legados, herencias, auxilios, subvenciones, contribuciones de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- Celebrar contratos con el estado, otras ONG'S y entidades del sector privado con el ánimo de desarrollar los programas y proyectos que concretan la misión y los objetivos.
- Prestar servicios de consultoría, asistencia técnica y asesoría.

El cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. – OBJETO: ASOCIACION PUBLICO POPULAR ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE Y LA CORPORACION VIDA SOCIAL con NIT. 811042980-5 PARA: ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA INSTALACION



 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	CONTRATO	Código	F-GC-AS-
	Proceso	Contractual	Versión	
	procedimiento	Contratación Directa	Fecha	

DEPORTIVA COMO REQUISITO PARA LA COFINANCIACION DEL CENTRO DE PROMOCION DE LA SALUD DE LA CABECERA MUNICIPAL OTORGADO POR INDEPORTES ANTIOQUIA EN CONCORDANCIA CON LA LINEA ESTRATEGICA 3 “POR UN SAN ROQUE INTEGRADO A TRAVÉS DEL DEPORTE, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN” SEGÚN EL POAI 2025

CLÁUSULA 2. - ALCANCE DEL CONTRATO: LA ESAL de manera independiente, sin que exista subordinación laboral se obliga a prestar sus servicios para el cumplimiento del objeto contractual y en ese sentido debe cumplir con las siguientes actividades.

ARTICULO	DESCRIPCION	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
TAPETE DE PISO DE CAUCHO NEGRO DE 2 CM MT2	DISEÑO MODULAR TIPO ROMPECABEZAS DE ENCLAVAMIENTO RÁPIDO, FÁCIL MONTAJE Y DESMONTAJE. IDEAL PARA ZONAS COMO: GIMNASIOS, GUARDERÍAS, OFICINAS ENTRE OTRAS. DIMENSIÓN: METRO CUADRADO (4 PIEZAS DE 50X50) ESPESOR: 2 CM	50	\$ 200.000	\$ 10.000.000
			\$ 10.000.000	

CLÁUSULA 3. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. En todo caso, de presentarse interrupciones en la ejecución del contrato, bajo ninguna circunstancia se extenderá más allá de la actual vigencia fiscal. **PARÁGRAFO:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales las partes podrán ponerse de común acuerdo para suspender temporalmente la ejecución mediante elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por EL MUNICIPIO y LA ESAL. El tiempo de suspensión no computará para efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. Adicionalmente se podrá suspender unilateralmente por EL MUNICIPIO sin necesidad de resolución motivada alguna, cuando las condiciones del objeto contractual sean imposibles de cumplir.

CLÁUSULA 4. - COMPROMISOS DE LA ESAL: cumplirá con los siguientes compromisos:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:

Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. (Si dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la celebración del contrato y la aprobación de las garantías, si estuviere obligado, LA ESAL seleccionado no ha procedido con la suscripción del acta de inicio, la entidad contratante expedirá un acto administrativo de trámite a través del cual ordenará la iniciación de la ejecución del contrato.)

Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.

Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.

Ejecutar el contrato de buena fe, evitando la configuración de situaciones que impliquen retardos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales

Poseer los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.

Poseer equipo de cómputo en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.

El Asociado asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño en el cual se compruebe falta de cuidado o intención dolosa de causar el daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del municipio, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que El Municipio es

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	CONTRATO	Código	F-GC-AS-
	Proceso	Contractual	Versión	
	procedimiento	Contratación Directa	Fecha	

el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al Asociado.

Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.

CLÁUSULA 5. - COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: Constituyen compromisos de la entidad:

Facilitar los recursos y condiciones necesarias para la correcta ejecución del convenio, garantizando el cumplimiento de sus objetivos y la disponibilidad de medios adecuados.

Designar un supervisor encargado de verificar la adecuada ejecución del convenio, revisar los informes presentados y realizar el seguimiento a las obligaciones asumidas.

Realizar los desembolsos de los recursos pactados en los términos y condiciones establecidas, conforme a la disponibilidad presupuestal y los avances de ejecución.

Suministrar la información, documentos e insumos requeridos para la correcta ejecución de las actividades del convenio, cuando sea pertinente.

Brindar acompañamiento técnico y administrativo a LA ESAL, promoviendo la cooperación y el cumplimiento de las obligaciones dentro del marco del convenio.

Garantizar que las decisiones y requerimientos efectuados a LA ESAL sean en el marco de la normatividad vigente y respetando su autonomía técnica y administrativa.

Revisar y validar los informes y productos entregados por LA ESAL, emitiendo las observaciones pertinentes y aprobando aquellos que cumplan con los requisitos establecidos.

Adoptar las medidas necesarias para garantizar la transparencia y el adecuado desarrollo del convenio, promoviendo el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y publicidad.

Informar oportunamente a LA ESAL sobre cualquier situación que pueda afectar la ejecución del convenio y participar en la búsqueda de soluciones para mitigar posibles riesgos.

Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como de gestión ambiental, en lo relacionado con la ejecución del convenio.

Implementar mecanismos de control y evaluación para verificar el impacto y los resultados de la ejecución del convenio, asegurando el cumplimiento de los objetivos planteados.

Realizar la liquidación del convenio conforme a los procedimientos y términos establecidos en la normativa vigente, garantizando el cierre adecuado del mismo.

Mantener estricta reserva sobre la información confidencial a la que tenga acceso en el marco del convenio, en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos y acceso a la información.

Promover un ambiente de colaboración y articulación entre LA ESAL y las diferentes instancias municipales, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.

Atender las peticiones, reclamaciones o requerimientos de LA ESAL que se relacionen con la correcta ejecución del convenio, garantizando una respuesta oportuna y efectiva.

Evaluar la ejecución del convenio al finalizar su vigencia, identificando buenas prácticas y oportunidades de mejora para futuros procesos.

CLÁUSULA 6. - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un Valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.C (\$ 10.000.000)**, incluido costos directos e indirectos. Que el municipio le cancelará de la siguiente manera: Por **PAGO UNICO** de acuerdo a la ejecución del contrato, el pago efectivo se cancelará dentro los (90) días siguientes a la elaboración del acta de pago correspondientes. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes, según lo establece la normatividad.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO: Se requiere el previo cumplimiento del siguiente procedimiento para cada cuenta de pago, el cual deberá contener: 1. Cuenta de cobro debidamente diligenciada o factura (de acuerdo al tipo de contratista). 2. Presentación del informe de actividades correspondiente al periodo de ejecución contractual con las evidencias del mismo. 3. Acta o informe de recibo a satisfacción emitido por el supervisor del contrato, donde se relacione cada una de las actividades cumplidas por el contratista. 4. Además de acreditar encontrarse a Paz y Salvo por concepto de aportes a la Seguridad Social, durante la ejecución del contrato. (El contratista deberá hacer el trámite de cargue de documentos de pago por la plataforma SECOP II). Posteriormente el supervisor del contrato deberá revisar y aprobar cada uno de los documentos exigidos para cada pago y adicional deberá hacer el

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	CONTRATO	Código	F-GC-AS-
	Proceso	Contractual	Versión	
	procedimiento	Contratación Directa	Fecha	

cargue del Acta o informe de supervisión por la plataforma SECOP II. Estos pagos se harán teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los (90) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular. Los pagos señalados en el presente numeral quedan condicionados adicionalmente a que LA ESAL acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportes parafiscales). Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, son pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO por obligaciones fiscales tributarias y no tributarias, con la suscripción del contrato, este autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

Si LA ESAL no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en el pago, el ente territorial reconocerá a LA ESAL un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensual izado de Caja (PAC). NOTA: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades a suministrar, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las actividades. El hecho de que la administración no realice el pago dentro de los (90) días hábiles siguientes, no podrá LA ESAL suspender labores, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso a declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello. **PARÁGRAFO 1:** LA ESAL deberá entregar cada mes la planilla de pago de seguridad social integral y certificados donde conste que se encuentra activo en (Salud, pensión y ARL) al supervisor, un día hábil siguiente a la fecha límite de pago según corresponda los dos últimos dígitos de su documento de identidad. En caso contrario se suspenderá el contrato hasta la entrega de la planilla de pago de seguridad social y los certificados donde conste que se encuentra activo en (Salud, pensión y ARL). **PARÁGRAFO 2:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de LA ESAL.

CLÁUSULA 7. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL MUNICIPIO pagará a LA ESAL el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número **CDP N° 1045** del **11 de NOVIEMBRE del 2025**, con cargo a la actual vigencia fiscal. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 8. - DECLARACIONES DE LA ESAL: LA ESAL hace las siguientes declaraciones: a. Conoce y acepta los documentos del proceso. b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Administración Municipal de SAN ROQUE la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d. Que al momento de la celebración del presente contrato NO se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g. LA ESAL manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. h. LA ESAL se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	CONTRATO	Código	F-GC-AS-
	Proceso	Contractual	Versión	
	procedimiento	Contratación Directa	Fecha	

Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 9. - RESPONSABILIDAD: LA ESAL es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. Así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a EL MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 10. - INDEPENDENCIA DE LA ESAL: El contratista es una entidad independiente de EL MUNICIPIO, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. LA ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA ESAL y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA ESAL y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLÁUSULA 11. - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que LA ESAL cumpla con el objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a. Por mutuo acuerdo de las partes; b. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c. Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; d. Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; e. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; Cuando el contratista, sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales o miembros de Junta Directiva, sean incluidos en las listas internacionales vinculantes para el Estado Colombiano de conformidad con el derecho internacional (listas de Organizaciones de Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC (Office of Foreign Assets Control). En este caso, de ser posible y previa autorización de EL MUNICIPIO, el contrato podrá cederse. g. Por las demás que existan en la Constitución o la Ley.

CLÁUSULA 12. – CADUCIDAD: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA ESAL que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato, y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando EL MUNICIPIO, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 13. - MULTAS: En caso de que LA ESAL se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato. Tales sanciones se impondrán siempre que el incumplimiento no se deba a un caso fortuito o una fuerza mayor ocurrida sin culpa de LA ESAL y sin perjuicio del derecho a ejercer las demás acciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará a LA ESAL del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.

CLÁUSULA 14. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el acuerdo de partes o declaratoria de caducidad, LA ESAL conviene en pagar AL MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se adeude a LA ESAL si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	CONTRATO	Código	F-GC-AS-
	Proceso	Contractual	Versión	
	procedimiento	Contratación Directa	Fecha	

misimos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime a LA ESAL del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 una vez en firme la sanción se informará a la Cámara de Comercio; Procuraduría y publicará en el SECOP de acuerdo al artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 15. - INDEMNIDAD: LA ESAL se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. LA ESAL se obliga a mantener indemne a la entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA 16. - GARANTÍAS: El Decreto 1082 de 2015, con respecto a la exigencia de garantías en la Contratación Directa, establece **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. Sobre esta norma el Consejo de Estado, en providencia del 11 de diciembre de 2020 en donde resolvió sobre la solicitud de medida cautelar en demanda contra aquella, manifestó: Pese a que el solicitante incluyó todo el contenido del inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y lo confrontó con el artículo cuya suspensión solicitó, olvidó la parte final de dicho inciso que precisamente habilita al Gobierno nacional a señalar los casos distintos a los previstos por el legislador, en los que las garantías no serán obligatorias para los contratos sometidos a las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP. Por lo demás, observa el despacho que lo estatuido por el legislador, en el sentido de que aún en los contratos de empréstito, en los de seguro y en los que tengan un valor inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere la Ley 1150 de 2007, la entidad debe determinar la necesidad o no de exigir las garantías, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, lo hizo extensivo el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 a los casos de la contratación directa. En síntesis, de la confrontación entre el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no se deduce vulneración y la reglamentación del Gobierno nacional desarrolla los términos de dicha ley al incorporar en los casos en los que no resultan obligatorias las garantías, la contratación al amparo de la modalidad de selección de la contratación directa. A partir del Análisis de Riesgos Previsibles, citado en el numeral 6.3. de este documento y anexo al mismo, se concluye que los riesgos tipificados no tienen la potencialidad de obstruir, dificultar, afectar o impedir la futura ejecución del contrato. Aunado a lo anterior la forma de pago del contrato en donde no se contempla anticipo o pago anticipado no reviste riesgo de algún tipo y clase dado que los desembolsos se realizarán contra las actividades y entregables pactados. Otro elemento a considerar es la ausencia de inhabilidades, sanciones e impedimentos del futuro contratista. Por lo expuesto y considerando la trayectoria del contratista, la baja complejidad del proceso y el bajo valor del mismo, no se considera necesario exigir garantía alguna.

CLÁUSULA 17. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de EL MUNICIPIO, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de EL MUNICIPIO o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA 18. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al MUNICIPIO

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	CONTRATO	Código	F-GC-AS-
	Proceso	Contractual	Versión	
	procedimiento	Contratación Directa	Fecha	

de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. LA ESAL cede al Municipio los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de prestación de servicios y autoriza expresamente al Municipio a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del contratista. LA ESAL es el titular originario de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos generados en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales EL MUNICIPIO reconoce. En consecuencia, el contratista, puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos generados en desarrollo y ejecución del presente Contrato, siempre y cuando con ello no afecte la cláusula de confidencialidad de que trata el presente contrato y haya obtenido previamente autorización de EL MUNICIPIO. El contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquier otro derecho legal o contractual de terceros.

CLÁUSULA 19. – CESIONES: LA ESAL no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO representado por el alcalde municipal. Si LA ESAL es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá a LA ESAL, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si LA ESAL, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL MUNICIPIO puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 20. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 21. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre LA ESAL y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación escogido, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta [n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 22 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo prescrito en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin embargo, de ser necesario, el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a LA ESAL la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	CONTRATO	Código	F-GC-AS-
	Proceso	Contractual	Versión	
	procedimiento	Contratación Directa	Fecha	

PARÁGRAFO: Si LA ESAL no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA 23. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de San Roque	Nombre del Contratista
Correo electrónico: alcaldia@sanroque-antioquia.gov.co	Correo electrónico: ceciliaga07@gmail.com

CLÁUSULA 24 - SUPERVISION: EL MUNICIPIO ejercerá la Supervisión del contrato por medio de un funcionario de EL MUNICIPIO, Para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato y de sus actuaciones dejará constancia escrita.

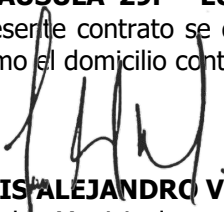
CLÁUSULA 25. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y documentos previos; b) La oferta presentada por LA ESAL; c) Documentos que acreditan estar a paz y salvo al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL por parte del contratista; d) Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA 26. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía, de ser requerida, la acreditación de encontrarse LA ESAL a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 27. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra afectado por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y/o conflictos de interés que le impidan suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA 28. - EFECTOS POST CONTRACTUALES: LA ESAL se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL MUNICIPIO, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a EL MUNICIPIO por este hecho.

CLÁUSULA 29. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE SAN ROQUE (Antioquia). que se entiende así mismo como el domicilio contractual para todos los efectos.


LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
Alcalde Municipal
Entidad Estatal Contratante


JOHN FREDY ARANGO TOBON
Repr. Legal CORPORACION
Contratista

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: JESSICA LIZETH PALENCIA MARTINEZ	Nombre: DIEGO LEON DUQUE HOYOS	Nombre: DIEGO LEON DUQUE HOYOS
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cargo: ABOGADO EXTERNO CONTRATACION	Cargo: ABOGADO EXTERNO CONTRATACION
Firma:	Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		

